



DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO 1º DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SANTA ROSA DE VITERBO (BOYACÁ)

Correo institucional j01epmsrv@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Rosa de Viterbo, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CAUSA	15759-60-00-000-2021-00014-00 (N.I. 2022-072)
TRÁMITE	LEY 906 DE 2004
SENTENCIADO	JUAN DAVID QUINTERO ANDOQUE
DELITO	FUGA DE PRESOS EN CONCURSO HETEROGÉNEO Y SIMULTÁNEO CON EL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA SERVIDOR PÚBLICO
DECISIÓN	NO CONCEDE ACUMULACIÓN JURÍDICA DE PENAS CONCEDE ACUMULACIÓN JURÍDICA DE PENAS

1.- OBJETO:

Decide el Despacho la solicitud de acumulación jurídica de penas¹ invocada por el sentenciado JUAN DAVID QUINTERO ANDOQUE, privado de la libertad en el EPMS de Sogamoso.

2.- ANTECEDENTES:

- 2.1.- CUI 1575960000020210001400 (N.I. 2022-072)
Delito: FUGA DE PRESOS EN CONCURSO HETEROGÉNEO Y SIMULTÁNEO CON EL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA SERVIDOR PÚBLICO
Fecha Hechos: 1º de octubre de 2021
Juzgado Fallador: Juzgado Primero Penal del Circuito de Sogamoso
Fecha Sentencia: 23 de febrero de 2022
Pena impuesta: 60 meses de prisión
Accesorias: Inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal
Mec. Sustitutivos: Negó la suspensión condicional y la prisión domiciliaria²
- 2.2.- CUI 15759600022320210040800 (N.I. 2021-270 J. 2º EPMS Santa Rosa de Vit.)
Delito: HURTO AGRAVADO
Fecha Hechos: 24 de agosto de 2021
Juzgado Fallador: Juzgado Segundo Penal Municipal de Conocimiento de Sogamoso
Fecha Sentencia: 28 de septiembre de 2021
Pena impuesta: 12 meses de prisión
Accesorias: Inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal
Mec. Sustitutivos: Se negó la suspensión condicional y la prisión domiciliaria
- 2.3.- CUI 15759600022320210049100 (N.I. 2021-319 J. 2º EPMS Santa Rosa de Vit.)
Delito: Hurto agravado
Fecha Hechos: 27 de septiembre de 2021

¹ Petitorio radicado el 16 de junio de 2022 (Doc. 01 one drive, c. Ejecución del sentenciado)

² Proceso por el cual se encuentra privado de la libertad (N.I. 2022-072)

Juzgado Fallador: Juzgado Segundo Penal Municipal de Conocimiento de Sogamoso
Fecha Sentencia: 22 de noviembre de 2021
Pena impuesta: 12 meses de prisión
Accesorias: Inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal
Mec. Sustitutivos: Se negó la suspensión condicional y la prisión domiciliaria

3.- FUNDAMENTACIÓN LEGAL Y CONSIDERACIONES:

3.1.- Competencia: Es competente este Despacho para conocer de las presentes diligencias en virtud de lo estipulado en el artículo 38 de la Ley 906 de 2004, en consonancia con el artículo 51 del Código Penitenciario y Carcelario modificado por el artículo 42 de la Ley 1709 de 2014 y debido a la competencia personal, por estar el condenado privado de la libertad en un Centro Penitenciario y Carcelario ubicado en este Distrito Judicial.

3.2.- De la acumulación jurídica de penas: La acumulación jurídica de penas constituye una metodología para la medición judicial de la pena cuando concurre el fenómeno del concurso de delitos, según la cual, una vez establecida la pena imponible a cada delito se aplica aquella correspondiente al delito más grave, aumentada en una determinada proporción. Esta institución es propia de los sistemas punitivos que se oponen a las penas perpetuas y fue adoptada por el legislador colombiano.

Tanto el artículo 470 de la Ley 600 de 2000, como el artículo 460 de la Ley 906 de 2004, regulan en idéntica forma el instituto de la acumulación jurídica de penas, estableciendo que: *"Las normas que regulan la dosificación de la pena, en caso de concurso de conductas punibles, se aplicarán también cuando los delitos conexos se hubieren fallado independientemente. Igualmente, cuando se hubieren proferido varias sentencias en diferentes procesos. En estos casos la pena impuesta en la primera decisión se tendrá como parte de la sanción a imponer"*.

De manera que, por expreso mandato del legislador, sea que las conductas imputadas a una persona se investiguen o no conjuntamente, operarán las reglas de dosificación del concurso de delitos, el cual se sustenta en la acumulación jurídica de penas y proscribire la suma aritmética de estas³.

La concesión de este beneficio que aún de oficio puede y debe decretarse por parte del Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, se encuentra condicionada a los requisitos que prevé el inciso 2º de los artículos 470 y 460 en cada uno de los Estatutos Procesales Penales (*Ley 600 de 2000 y Ley 906 de 2004*), los cuales se contraen a: *i*) que no se trate de penas por delitos cometidos con posterioridad a la emisión de sentencia de primera o única instancia en cualquiera de los procesos, *ii*) ni penas ya ejecutadas, *iii*) ni a penas impuestas por delitos cometidos durante el tiempo que la persona estuviere privada de la libertad.

De tal manera que, al realizar el análisis del caso en concreto, y los presupuestos establecidos por el legislador para efectos de acceder a la acumulación jurídica de penas, se evidencia que se trata de tres condenas, las cuales se discriminan a continuación:

PROCESO	FECHA SENTENCIA	FECHA HECHOS	PENA
C.U.I. 15759600000020210001400 (N.I. 2022-072)	23 de febrero de 2022	1º de octubre de 2021	60 MESES DE PRISIÓN
C.U.I.	28 de septiembre de 2021	24 de agosto de 2021	12 MESES DE PRISIÓN

³ Artículo 31 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 1º de la Ley 890 de 2004
S.M.C.A.

15759600022320210040800 (N.I. 2021-270 J. 2º EPMS Santa Rosa de Vit.)			
C.U.I. 15759600022320210049100 (N.I. 2021-319 J. 2º EPMS Santa Rosa de Vit.)	22 de noviembre de 2021	27 de septiembre de 2021	12 MESES DE PRISIÓN

Deviene de lo anterior, que los procesos que se solicita acumular no corresponden a penas ya ejecutadas, puesto que por una de ellas se encuentra el condenado JUAN DAVID QUINTERO ANDOQUE actualmente privado de la libertad (*Proceso C.U.I. 15759600000020210001400 N.I. 2022-072*) y en las demás, se encuentra requerido para el cumplimiento de la pena (*Procesos C.U.I. 15759600022320210040800 - N.I. 2021-270 J. 2º EPMS Santa Rosa de Vit. y 15759600022320210049100 - N.I. 2021-319 J. 2º EPMS Santa Rosa de Vit.*).

Así las cosas, se denota que no es procedente la acumulación dentro de algunas de las causas antes referidas, toda vez que JUAN DAVID QUINTERO ANDOQUE cometió los hechos por los cuales se encuentra actualmente privado de la libertad (*Proceso No C.U.I. 15759600000020210001400 N.I. 2022-072*), el 1º de octubre de 2021, esto es, con posterioridad al 28 de septiembre de 2021, fecha de la emisión de la sentencia de condena proferida en la causa distinguida con el CUI No. 15759600022320210040800 (N.I. 2021-270 J. 2º EPMS Santa Rosa de Vit.), circunstancia que constituye un impedimento para el otorgamiento del beneficio deprecado de acuerdo con lo normado en el artículo 460 de la Ley 906 de 2004.

No obstante, el Despacho evidencia que la acumulación jurídica de penas procede dentro de los procesos identificados con los CUI No. 15759600000020210001400 (N.I. 2022-072) y CUI No. 15759600022320210049100 (N.I. 2021-319 J. 2º EPMS Santa Rosa de Vit.), puesto que en ninguno de estos dos sumarios el sentenciado JUAN DAVID QUINTERO ANDOQUE cometió los delitos estando privado de la libertad, como tampoco se evidencia que correspondan a condenas por punibles cometidos con posterioridad a la expedición de ninguna de las sentencias, o a sentencias ya ejecutadas.

En este orden de ideas, evidencia el Despacho, que el sentenciado JUAN DAVID QUINTERO ANDOQUE cumple con las exigencias mínimas para que se decrete a su favor la acumulación jurídica de penas dentro de los procesos CUI No. 15759600000020210001400 (N.I. 2022-072) y CUI No. 15759600022320210049100 (N.I. 2021-319 J. 2º EPMS Santa Rosa de Vit.).

Por ende, partiendo de las reglas de la dosificación punitiva para el caso de concurso de conductas punibles prevista en el artículo 31 del C.P., se tomará como base la condena más grave, es decir, la de 60 meses de prisión, impuesta dentro del proceso *No. 15759600000020210001400 (N.I. 2022-072)*, y teniendo en cuenta la gravedad de las conductas desplegadas, las circunstancias temporo-espaciales como fueron cometidas, siguiendo la posición que sobre el tema mantiene el Despacho, se aumentará en un porcentaje del 70% de las penas a acumular, que en este caso corresponde a 8 meses y 12 días por la condena de 12 meses impuesta en el CUI No. 15759600022320210049100 (N.I. 2021-319 J. 2º EPMS Santa Rosa de Vit.), obteniendo así un *quantum* definitivo de **SESENTA Y OCHO (68) MESES Y DOCE (12) DÍAS DE PRISIÓN**.

La pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas quedará por el mismo lapso de la pena principal de prisión acumulada.

De esta decisión se le comunicará a los Juzgados de Conocimiento dentro de las tres causas acumuladas, como también a las diferentes autoridades que conocieron de la emisión de los fallos de condena, a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, Área de Registro y Certificación, Seccional de Investigación Criminal (SIJIN) Judicial de la Policía Nacional, a la Fiscalía General de la Nación, dando cumplimiento a lo estatuido en el artículo 167 de la Ley 906 de 2004, así mismo, se remitirá debidamente diligenciado el formulario de Registro de Novedades de Sanciones Penales de la Procuraduría General de la Nación

en cumplimiento a lo ordenado en la Circular Número 007 de 21 de agosto de 2014 expedida por la Viceprocuradora de esa entidad.

4.- OTRAS DETERMINACIONES:

4.1.- Una vez cobre ejecutoria el presente proveído, OFICIAR al Juzgado Primero Penal del Circuito de Sogamoso, al Juzgado Segundo Penal Municipal de Conocimiento de Sogamoso y al Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo, realizando la correspondiente compensación ante la Oficina de Apoyo Judicial de Santa Rosa de Viterbo, informando la decisión aquí adoptada e informando la decisión adoptada.

4.2.- En firme esta providencia, OFICIAR a las diferentes autoridades que conocieron de la emisión de las sentencias condenatorias, como también a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, Área de Registro y Certificación, Seccional de Investigación Criminal (SIJIN) Judicial de la Policía Nacional, así como a la Fiscalía General de la Nación, dando cumplimiento a lo estatuido en el artículo 167 de la Ley 906 de 2004.

4.3.- Ejecutoriada esta providencia, REMITIR debidamente diligenciado el formulario de Registro de Novedades de Sanciones Penales de la Procuraduría General de la Nación en cumplimiento a lo ordenado en la Circular Número 007 de 21 de agosto de 2014 expedida por la Viceprocuradora de esa entidad, informando la decisión adoptada dentro del presente proveído.

4.4.- En firme este auto, ANEXAR copia de la presente providencia a los procesos identificados con el CUI No. 1575960000020210001400 (N.I. 2022-072) y CUI No. 15759600022320210049100 (N.I. 2021-319 J. 2º EPMS Santa Rosa de Vit.), respectivamente, así como del cumplimiento que se genere.

4.5.- Una vez cobre ejecutoria el presente proveído, OFICIAR a la Dirección del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Sogamoso, solicitando que una vez JUAN DAVID QUINTERO ANDOQUE cumpla la pena de SESENTA Y OCHO (68) MESES Y DOCE (12) DÍAS DE PRISIÓN, acumulada en el asunto de la referencia, sea dejado a disposición del proceso 15759600022320210040800 (N.I. 2021-270 J. 2º EPMS Santa Rosa de Vit.).

4.6.- Ejecutoriada la presente determinación, efectúese la devolución del expediente solicitado en calidad de préstamo CUI 15759600022320210040800 (N.I. 2021-270 J. 2º EPMS Santa Rosa de Vit.) al Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo, informando lo aquí decidido.

5. DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo,

RESUELVE:

PRIMERO.- NO CONCEDER acumulación jurídica de las penas impuestas dentro de los procesos C.U.I. 1575960000020210001400 (N.I. 2022-072), C.U.I. 15759600022320210040800 (N.I. 2021-270 J. 2º EPMS Santa Rosa de Vit.) y 15759600022320210049100 (N.I. 2021-319 J. 2º EPMS Santa Rosa de Vit.), en favor del sentenciado JUAN DAVID QUINTERO ANDOQUE, de conformidad con lo analizado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CONCEDER acumulación jurídica de las penas impuestas dentro de los procesos identificados con CUI No. 1575960000020210001400 (N.I. 2022-072) y CUI No. 15759600022320210049100 (N.I. 2021-319 J. 2º EPMS Santa Rosa de Vit.), en favor del sentenciado JUAN DAVID QUINTERO ANDOQUE, identificado con C.C. No. 1.049.649.161

expedida en Tunja, dejando la condena definitiva en SESENTA Y OCHO (68) MESES Y DOCE (12) DÍAS DE PRISIÓN, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal de prisión acumulada, permaneciendo lo demás incólume, conforme lo esbozado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente decisión al sentenciado JUAN DAVID QUINTERO ANDOQUE, quien se encuentra privado de la libertad en el EPMSC de Sogamoso. Para tal finalidad, COMISIONAR al Asesor Jurídico del aludido Centro Carcelario.

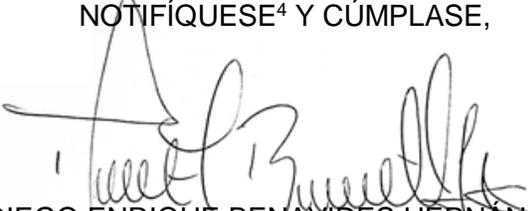
CUARTO.- REMITIR copia de la presente providencia al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Sogamoso, con el fin que se integre a la hoja de vida del recluso.

QUINTO.- NOTIFICAR la presente determinación al Representante del Ministerio Público a través de correo electrónico.

QUINTO.- DAR cumplimiento al acápite de Otras Determinaciones.

SÉPTIMO.- Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación, los cuales deberán ser enviados al correo electrónico institucional de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE⁴ Y CÚMPLASE,



DIEGO ENRIQUE BENAVIDES HERNÁNDEZ
Juez

⁴La presente providencia se notificará por medio de correo electrónico en virtud de lo señalado en el art. 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, emitido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.